

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:  
Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 19 DE ABRIL DE 1941

NUM. 109

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se restablecen los Tribunales de Honor para todos los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.—Páginas 2639 a 2642.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de abril de 1941 relativa al decomiso del aceite de orujo.—Página 2642.

#### MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Ordenes de 7 y 14 de abril de 1941 por las que se conceden plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Página 2642.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de abril de 1941 por la que se da de baja en el cargo de Guardiana de Prisiones a doña Petra Cebeira Ruiz.—Página 2643.

Otra de 9 de abril de 1941 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Poiras Santisteban, Alguacil de la Audiencia de Granada.—Página 2643.

Otra de 9 de abril de 1941 por la que se concede la excedencia a don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vitigudino.—Página 2643.

Ordenes de 9 de abril de 1941 por las que se nombran, por permuta, Médicos Forenses de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.—Página 2643.

Otras de 14 de abril de 1941 por las que se nombran a los señores que se mencionan Registradores de la Propiedad de las localidades que se citan de primera clase.—Páginas 2643 y 2644.

Ordenes de 14 de abril de 1941 por las que se nombran a los señores que se expresan Registradores de la Propiedad de las localidades que se indican de segunda clase.—Página 2644.

Otras de 14 de abril de 1941 por las que se nombran a los señores que se citan Registradores de la Propiedad de las localidades de tercera clase que se determinan.—Página 2644.

Otras de 14 de abril de 1941 por las que se nombran a los señores que se indican Registradores de la Propiedad de las localidades de cuarta clase que se mencionan.—Página 2644.

Orden de 14 de abril de 1941 por la que se admite la renuncia de su cargo al Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones don Andrés Manresa Andréu.—Página 2644.

Otra de 15 de abril de 1941 por la que se declara renunciante del cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Almería, a don Rafael Lloret Peral.—Página 2644.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden circular de 17 de abril de 1941 sobre cumplimiento por los Establecimientos de crédito del artículo 62 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Página 2645.

Orden de 18 de abril de 1941 por la que se eleva el impuesto de Timbre en las pólizas y vendis de Bolsas de operaciones al contado.—Página 2645.

Otra de 16 de abril de 1941 por la que se dispone se adicione al artículo 16 de la Instrucción para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad de 28 de noviembre de 1940, el párrafo que se transcribe.—Página 2645.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 17 de abril de 1941 por la que se declara desierto el concurso para la fabricación del automóvil.—Página 2645.

Orden de 16 de abril de 1941 por la que se rectifica la de 18 de septiembre del pasado año (B. O. DEL ESTADO núm. 271), sobre excedencia en el servicio del Estado del Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Rafael Carcedo Vidal.—Página 2645.

Otra de 16 de abril de 1941 por la que se nombra Inspector marítimo a flote, de las Compañías «Ibarra» y «Trasmediterránea», a don Lutgardo López Ramírez.—Página 2645.

Otra de 17 de abril de 1941 por la que se anuncia concurso de traslado de las cátedras y auxiliares vacantes en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao que se detallan, entre los Profesores de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.—Páginas 2645 y 2646.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 15 de abril de 1941 por la que se concede al Municipio de Chiloeches (Guadalajara) la constitución de Partido Veterinario independiente.—Página 2646.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 5 de abril de 1941 por la que se dispone se interese de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza la remisión de datos reclamados por el Tribunal Supremo correspondientes a los Maestros que se citan.—Página 2646.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 29 de marzo de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano González Salas, con la sanción que en la misma se señala.—Página 2646.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Correos.—Sección cuarta.—N.º 207.—Rede de Centros y Enlaces.—Anunciando subastas de contrato de las conducciones del correo entre las Oficinas del Ramo y sus estaciones férreas.—Págs. 2646 y 2647.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Página 2647.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 31 de marzo de 1941 concediendo a la Fundación «Premio Lorenzo Níño», instituida en Salamanca, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2647.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de don Eduardo K. L. Earle, solicitando la admisión temporal de recortes de aluminio para su reexportación una vez convertidos en cinta.—Página 2648.

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Tribunal de oposiciones a Auxiliares facultativos de Montes).—Relación de señores aspirantes a estas oposiciones, con documentación defectuosa, que antes del día 5 del próximo mes de mayo deberán completarla, y que de no hacerlo perderán todo derecho a opositar.—Páginas 2648 y 2649.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Resolviendo el expediente de revisión del de depuración incoado a instancia de Luis García López, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 2649.

Resolviendo el expediente de revisión del de depuración de Alfonso Nuñez Jiménez, Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.—Página 2649.

Resolviendo el expediente de depuración de Raimundo García y García, Guarda segundo del Campo de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Pág. 2649.

Concediendo licencia por asuntos propios a Enrique Antelo Ayuso, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 2649.

Declarando jubilados a los Porteros de los Ministerios Civiles que se expresan.—Páginas 2649 y 2650.

Resolviendo los expedientes de depuración de los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.—Pág. 2650.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial de 2 del actual (BOLETIN OFICIAL del 4), por la que se convocó el concurso general de traslados en el Magisterio.—Páginas 2650 a 2652.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Rectificando la relación de poblaciones en las que existen vacantes de Auxiliares del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de los corrientes.—Pág. 2652.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero en la suplicia de Tarragona, clasificada de «ordinaria».—Página 2652.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (provincia de Madrid—Jefatura).—Nombrando el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de esta provincia y fijando el día y local en que han de celebrarse.—Página 2652.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cádiz.—Anunciando concurso para proveer once plazas de Peones Camineros al servicio de las carreteras del Estado de esta provincia.—Páginas 2652 y 2653.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.—Anunciando convocatoria de concurso para cubrir una plaza de Caminero Capataz de entrada de las carreteras del Estado en esta provincia.—Página 2653.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Málaga.—Anunciando convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.—Página 2654.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1509 a 1622.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 28 de marzo de 1941 por el que se restablecen los Tribunales de Honor para todos los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda.**

La Ley de funcionarios civiles de mil novecientos dieciocho estableció los Tribunales de Honor para juzgar la conducta de los que cometan actos deshonrosos que les hagan desmerecer en el concepto público o indignos de continuar desempeñando sus funciones. Abolidos dichos Tribunales por la República, la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta los ha restablecido para el personal dependiente del Ministerio de Hacienda a disponer en su artículo ciento cuarenta y tres que todo él quede sometido al régimen de Tribunales de Honor en la forma que se disponga por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del citado Consejo,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, quedan sometidos al régimen de Tribunales de Honor todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que hubiesen cometido actos deshonrosos que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de seguir desempeñando las funciones que les están atribuidas.

**Artículo segundo.**—La jurisdicción de los Tribunales de Honor, con independencia de toda otra, se extiende de modo privativo y único a juzgar en conciencia y a absolver o castigar con la pena de separación definitiva del servicio a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos que dependen del Ministerio de Hacienda que merezcan esta sanción.

**Artículo tercero.**—Los Tribunales de Honor se constituirán:

a) Por acuerdo del Ministro de Hacienda, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del Subsecretario del Departamento o Jefe del Centro correspondiente.

b) Por autorización del Ministro de Hacienda, previa petición escrita y razonada de la tercera parte de los funcionarios en activo que figuren en el mismo Cuerpo que el interesado o de la mitad de los que presten servicio en el mismo Centro o Dependencia, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan.

El número de peticionarios no podrá ser inferior a quince, salvo que en el primer caso de los comprendidos en el apartado b) no haya número bastante en el Cuerpo correspondiente, debiendo ser excluido del cómputo a que se refiere el párrafo anterior, el presunto inculcado.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por Centros las Direcciones generales u Organismos asimilados en categoría, de la Administración Central, y por Dependencias, las Secciones u oficinas en que se dividen las Delegaciones y demás Organismos provinciales o locales de la Administración de la Hacienda pública.

**Artículo cuarto.**—Recibido en el Ministerio el escrito a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, el Ministro podrá discrecionalmente autorizar o denegar la constitución del Tribunal de Honor, en plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que aparezca registrado en el de entrada del Ministerio el escrito de referencia.

**Artículo quinto.**—El Tribunal de Honor se compondrá de seis Vocales y un Presidente y se constituirá especialmente, para cada caso, en la forma siguiente:

a) Cuando el inculcado fuese Auxiliar, Oficial o Jefe de Negociado, presidirá el Tribunal de Honor el número uno de la Escala de los de Administración de primera clase, y serán designados como Vocales seis funcionarios en activo servicio, de los que cuatro serán de clase superior inmediata a la del inculcado, ocupando en ella los cuatro primeros números, y los dos restantes estarán comprendidos en la misma clase de aquél, ocupando en ella los dos primeros números, y, si no los hubiere, serán designados los últimos de la clase superior inmediata por orden inverso de antigüedad en la misma.

b) Cuando el inculcado fuese Jefe de Administración, será Presidente del Tribunal el número uno de la Escala de Jefes superiores de Administración y Vocales seis Jefes de Administración, de los que cuatro serán de la clase superior inmediata a la del inculcado, ocupando en ella los cuatro primeros números, y los dos restantes estarán comprendidos en la misma clase de aquél, ocupando en ella los dos primeros números, y si no los hubiese, serán designados los últimos de la clase superior inmediata, por el orden inverso de antigüedad en la misma.

Si por pertenecer el inculcado a la categoría de Jefe de Administración de primera clase y no haber en la de Jefes superiores del Cuerpo a que pertenezca número suficiente de funcionarios para la constitución del Tribunal en la forma fijada en el párrafo anterior, no pudiera darse cumplimiento a

lo que en él se dispone, el Tribunal será presidido por el número uno de la escala de Jefes superiores, formando parte de él los que la integren y, hasta completar el número de seis, los que figuren en los primeros números de la escala de Jefes de Administración de primera clase.

c) Cuando el inculcado fuese Jefe superior de Administración, el Tribunal se constituirá con funcionarios de la misma categoría, si los hubiera, que ocupen en ella los siete primeros números presididos por el que ostente el número uno, y, caso contrario, por los que integren la categoría, completándose el número total de los componentes del Tribunal por los más antiguos en la clase de Jefes de Administración de primera clase.

d) Cuando el inculcado formara parte de Cuerpos especiales que no tuvieran reconocida oficialmente categoría administrativa, se deducirá esta a los efectos de la constitución del Tribunal de Honor por los sueldos que los funcionarios a ellos pertenecientes perciban.

En los Cuerpos que no cuenten con número de funcionarios necesario para constituir el Tribunal de Honor, se completará el de siete necesario para integrarlo por funcionarios libremente designados por el Ministro de Hacienda de los que pertenezcan a los Cuerpos dependientes del Departamento.

Los suplentes serán designados en la misma forma, entendiéndose que a los primeros números de una clase sustituirán los que les sigan en la misma, y a los últimos de una clase los que les precedan en ella.

Serán excluidos automáticamente de formar parte de los Tribunales de Honor los funcionarios que hayan sido objeto de corrección disciplinaria, mientras no se invalide en el expediente la nota correspondiente.

**Artículo sexto.**—La designación de los funcionarios que en cada caso hayan de formar parte del Tribunal de Honor se hará por el Ministro de Hacienda, aplicando las normas establecidas en el artículo anterior, en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la fecha de la autorización para constituir aquél.

**Artículo séptimo.**—Los cargos de Presidente y Vocales de los Tribunales de Honor son obligatorios para los elegidos.

Los funcionarios que resistieren a ejercer los cargos que les corresponda desempeñar en los Tribunales de Honor o a emitir su voto para las resoluciones que éstos hayan de adoptar, serán corregidos administrativamente como autores de la falta grave de resistencia a prestar servicio extraordinario, definida en el número segundo del artículo cincuenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, la cual responsabilidad les será exigida en la forma que previene el capítulo quinto de la misma disposición.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá entenderse sin perjuicio de lo que en este Decreto se dispone respecto a la abstención y recusación de los miembros de los Tribunales de Honor.

**Artículo octavo.**—Acordada o autorizada, en su caso, por el Ministro de Hacienda la formación de Tribunal de Honor y elegidos los funcionarios que han de constituirlo, empezará a actuar dentro del plazo de cinco días siguientes a la elección de sus miembros, señalando lugar, día y hora en que deba constituirse, resolución que se notificará al inculcado, citándole para que comparezca ante dicho Tribunal en la reunión que debe celebrarse para dictar su fallo.

La citación del interesado se hará reglamentariamente por cédula duplicada, expresando el objeto de la citación y el nombre de los Vocales que han de constituir el Tribunal, con la advertencia de que podrá concurrir personalmente o representado por un individuo del Cuerpo a que pertenezca.

Si no pudiera asistir el interesado ni su representante, podrá aquél alegar por escrito lo que convenga a su derecho.

El Tribunal deberá reunirse en la localidad donde se haya realizado el hecho denunciado, y siendo varias poblaciones, donde haya tenido mayor gravedad. En su defecto, la reunión tendrá lugar en la población del destino del inculcado.

**Artículo noveno.**—La sesión del Tribunal dará comienzo por la lectura de la Orden o autorización que le legalice. Acto seguido el Presidente declarará aquél constituido e invitará a los Vocales y al inculcado o a su representante para que aleguen las causas de abstención o de recusación que estimen procedente, que sólo podrán ser el parentesco, la amistad íntima o la enemistad manifiesta con el inculcado.

Planteadas una recusación, si no es notoriamente admisible, el Tribunal dispondrá la práctica de las diligencias necesarias para su comprobación, admitiendo las pruebas y documentos que el interesado presente y sean pertinentes. Practicadas que hayan sido las propuestas que tengan esta consideración, el Tribunal resolverá, en término de tercer día, si procede o no la recusación.

En caso afirmativo, en los dos días siguientes al en que se estime, se procederá a designar nuevo Vocal que sustituya al recusado en la forma que se establece en los artículos quinto y sexto de este Decreto. El Vocal así designado no podrá ser objeto de nueva recusación.

Contra el acuerdo denegatorio de la recusación no se dará recurso alguno.

**Artículo décimo.**—En el mismo día de su constitución, si no se hubiese abstenido ninguno de los Vocales, ni formulado contra ellos recusación alguna, o en otro caso en el mismo día en que, resuelta aquélla, haya sido sustituido el Vocal abstenido o recusado, el Tribunal de Honor dará comienzo a

sus actuaciones y practicará, en el plazo máximo de diez días, cuantas diligencias de comprobación e investigación considere necesarias para formar juicio concreto del asunto de que se trate, y una vez practicadas, citará al inculpado para que comparezca ante el Tribunal en el plazo de tres días, prorrogables tan sólo en caso de enfermedad debidamente justificada, por el tiempo de su duración. Cuando el inculpado comparezca se le darán a conocer los cargos que hubiesen determinado la constitución del Tribunal y sus fundamentos, y se le invitará a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoye, concediéndole al efecto un plazo que no exceda de cinco días, salvo que propusiera prueba pertinente que a juicio del Tribunal requiera mayor tiempo para su práctica, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por uno que no exceda de diez días.

Transcurrido el plazo concedido se citará a juicio para dos días después, requiriendo al interesado para que se defienda por sí o por medio del funcionario del mismo Cuerpo que ante el Tribunal hubiere ostentado su representación.

**Artículo undécimo.**—A continuación del juicio celebrado, con o sin la asistencia del inculpado, y sin que el Tribunal pueda interrumpir la sesión, procederá a deliberar y seguidamente a votar las contestaciones a las siguientes preguntas:

Primera.—¿Don ..... ha ejecutado el acto u omisión, o ha observado la conducta determinante de la constitución de este Tribunal de Honor?

Segunda.—¿Caso de contestación afirmativa, dicho acto u omisión merece el calificativo de deshonroso y, por tanto, procede decretar la separación de don ..... del Cuerpo a que pertenece?

Ni el Presidente ni los Vocales podrán abstenerse de votar y deberán expresar su voto con las palabras sí o no.

Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos. Si computada en esta forma la mayoría, la contestación a las preguntas formuladas fuese afirmativa, se declarará procedente la separación del servicio del funcionario acusado. En otro caso, el Tribunal absolverá al mismo.

Las actuaciones y la votación serán secretas, pero el acuerdo que el Tribunal adopte, en lo que afecté estrictamente a la resolución, se consignará en acta duplicada que se firmará necesariamente por el Presidente y por los Vocales que constituyan el Tribunal. Esto no obstante, el que haya disentido de la mayoría podrá consignar su voto en escrito firmado por él, que se unirá al expediente.

**Artículo duodécimo.**—El Tribunal de Honor citará nuevamente a su presencia al inculpado para comunicarle el fallo, y si éste fuese condenatorio, le invitará a continuación a presentar en el acto la soli-

cidad de jubilación, si fuese posible, o la de separación voluntaria del Cuerpo a que pertenezca.

Si la contestación fuese negativa o dilatoria, el Presidente del Tribunal cursará, por conducto reglamentario, al Ministerio de Hacienda, uno de los duplicados del acta, a fin de que el Consejo de Estado emita dictamen acerca de la observancia de los requisitos siguientes:

Primero.—Si en la designación de los Vocales se han cumplido las prescripciones establecidas en el artículo quinto de este Decreto.

Segundo.—Si concurrieron para la deliberación y fallo del Tribunal el Presidente y todos los Vocales que debieron serlo.

Tercero.—Si el inculpado fué citado en forma ante el Tribunal y si se le dió audiencia personalmente o por medio de su representante cuantas veces fuese preceptivo.

Cuarto.—Si el acta de la resolución adoptada por el Tribunal se ajustó a lo que dispone el artículo precedente.

Devuelto el expediente por el Consejo de Estado con dictamen que no acuse infracción en el procedimiento seguido, se acordará por Decreto o por Orden, según los casos, la separación definitiva del funcionario condenado.

Si el dictamen del Consejo de Estado señalara infracciones del procedimiento en los extremos objeto de la consulta, el Ministro de Hacienda decretará, en acuerdo fundado, la nulidad del fallo, constituyéndose nuevo Tribunal de Honor y adoptando las medidas necesarias para que no se repita la infracción determinante de la nulidad.

Los fallos de los Tribunales, aprobados por el Ministro de Hacienda, serán inmediatamente ejecutivos.

**Artículo décimotercero.**—Toda la documentación de los Tribunales de Honor se archivará en la Jefatura del Personal del Ministerio de Hacienda o en la de los Centros directivos de que directa o inmediatamente dependan los Cuerpos a que pertenezcan los inculpados.

**Artículo décimocuarto.**—El Presidente y los Vocales de un Tribunal de Honor tendrán derecho al abono de gastos de viaje y de dietas reglamentarias desde la salida del lugar de su destino hasta el regreso al mismo, que deberá efectuarse al siguiente día al en que recaiga el fallo.

Los gastos correspondientes serán abonados con cargo a los créditos que para visitas de inspección estén consignados o se consignen en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo décimoquinto.**—Lo dispuesto en este Decreto se entenderá sin perjuicio de la subsistencia de los preceptos contenidos en los Reglamentos or-

gánicos de los Cuerpos especiales de los que aquél se considerará como suplementario.

Con la excepción mencionada, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de abril de 1941 relativa al decomiso de aceite de orujo.

Excmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 del pasado, sobre obtención de glicerina para desdoblamiento del aceite de orujo, haciendo desaparecer las dificultades suscitadas por falta de coordinación entre los organismos afectados por ella,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º El Delegado del Ministerio de Agricultura del Sindicato Nacional del Olivo, a cuyo cargo están los servicios de Estadística y mercado de Abastos, remitirá semanalmente estado de existencias de aceite de orujo de todas las fábricas al Sindicato

Nacional de Industrias Químicas.

2.º Toda ocultación de aceite de orujo comprobada por los Inspectores del Sindicato Nacional de Industrias Químicas o del Olivo, se pondrá inmediatamente en conocimiento, por éstos, de la Fiscalía de Tasas de la provincia, la cual procederá en consecuencia y pondrá inmediatamente a disposición del Sindicato Nacional de Industrias Químicas el aceite de orujo decomisado. Igual régimen seguirá la Fiscalía de Tasas con los aceites de orujo que por sí decomise, por ocultación o cualquier otra causa.

3.º Los Gobernadores civiles facilitarán y apoyarán las gestiones a realizar por los respectivos delegados sindicales de Industrias Químicas y del Olivo para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1941.—  
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Dada cuenta de instancia elevada por don Jacinto Hernández García, hermano del que fué soldado, de Infantería de Marina Pedro Hernández García, muerto a bordo del Crucero «Baleares» con motivo del hundimiento del mismo ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938 y en cuya instancia solicita plaza de gracia,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 7 de abril de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por el Capitán de Fragata, en situación de retirado, don Cayetano Tejera López, padre de los que fueron Teniente de Navío don Cayetano Tejera Victory y Alférez de Navío don Luis Tejera Victory, asesinados por los marxistas el día 3 de agosto de 1936 y 13 del mismo mes y año, respectivamente, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don José María y don Carlos Tejera Victory,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 7 de abril de 1941.

MORENO

## MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDENES de 7 y 14 de abril de 1941 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por don Ramón Fernández Pery, hermano del que fué Capitán de Corbeta, don José Fernández Pery, asesinado por los marxistas a bordo del «España núm. 3» el día 15 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 7 de abril de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por don Simón Martí Mancha, padre del que fué soldado artillero y falangista, don Simón Martí Narbona, asesinado por los marxistas el día 14 de enero de 1939, y en cuya instancia

solicita plaza de gracia para sus hijos don Francisco, don Luis Fernando, don Antonio, don Carlos y don Rafael Martí Narbona,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 7 de abril de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Isabel Rodríguez Reigada, esposa del que fué Teniente de Navío, don Andrés Gamboa y Sánchez Barcaiztegui, muerto a bordo del crucero «Baleares», con motivo del hundimiento del mismo, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos doña María Isabel, don Andrés Eugenio y doña María del Carmen Gamboa Rodríguez,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 7 de abril de 1941.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Teresa Tercero Valenti, esposa del que fué Comandante de Infantería de Marina don José María Reus y Ruiz de Velasco, asesinado por los marxistas el día 3 de diciembre de 1936 y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don José María Reus y Tercero,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 14 de abril de 1941.

MORENO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 8 de abril de 1941 por la que se da de baja en el cargo de Guardiana de Prisiones a doña Petra Cebeira Ruiz.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que doña Petra Cebeira Ruiz, Guardiana de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Toledo, cause baja definitiva en el expresado cargo a partir del día 15 de marzo último por abandono del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 9 de abril de 1941 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Porras Santisteban, Alguacil de la Audiencia de Granada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don José Porras Santisteban, Alguacil de la Audiencia de Granada, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

**ORDEN de 9 de abril de 1941 por la que se concede la excedencia a don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vitigudino.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vitigudino, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedente por tiempo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDENES de 9 de abril de 1941 por las que se nombra por permuta Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia e instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón del Portillo y Díaz de Sollano, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Colmenar, visto el informe emitido al efecto, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 18 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 24 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle por permuta para la plaza de Médico forense que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Campillos, desempeña don Sergio Gómez Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Sergio Gómez Ortega, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Campillos, visto el informe emitido al efecto, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 18 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 24 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle por permuta para la plaza de Médico forense que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Colmenar, desempeña don Ramón del Portillo y Díaz de Sollano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDENES de 14 de abril de 1941 por las que se nombran a los señores que se mencionan Registradores de la Propiedad de las localidades que se citan de primera clase.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, a don Joaquín Domínguez Barros, que sirve el de Tolosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sevilla (Mediodía), de primera clase, a don Joaquín Giraldez Riarola, que sirve el de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granada, de primera clase, a don Vicente Riera Rodríguez, que sirve el de Monóvar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santander, de primera clase, a don Eugenio Vázquez Gundín, que era excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, de primera clase, a don José Solís de Ecanarro, que sirve el de Chinchón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bisbal, de primera clase, a don Román Iglesias Amado, que sirve el de Vich.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDENES de 14 de abril de 1941 por las que se nombran a los señores que se expresan Registradores de la Propiedad de las localidades que se indican de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tafalla, de segunda clase, a don Cirilo Genovés Amorós, que era excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aracena, de segunda clase, a don Antonio García Trévijano, que sirve el de Archidona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDENES de 14 de abril de 1941 por las que se nombran a los señores que se citan. Registradores de la Propiedad de las localidades de tercera clase que se determinan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la

Propiedad de Daimiel, de tercera clase, a don Francisco Lomeña Cahete, que sirve el de Piedrabuena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berja, de tercera clase, a don Tomás López Jiménez, que sirve el de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berga, de tercera clase, a don Enrique Ferrán Roger, que sirve el de Sort.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Logrosán, de tercera clase, a don Francisco García-Revilla García, que sirve el de Sorbas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDENES de 14 de abril de 1941 por las que se nombran a los señores que se indican Registradores de la Propiedad de las localidades de cuarta clase que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalba, de cuarta clase, a don Alfonso Vázquez-Castro Ro-

dríguez, que sirve el de La Estrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lalín, de cuarta clase, a don Paulino Rodríguez Collantes, que sirve el de Fonsagrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 14 de abril de 1941 por la que se admite la renuncia de su cargo al Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones don Andrés Manresa Andréu.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de su cargo al Oficial provisional del Cuerpo de Prisiones don Andrés Manresa Andréu, que prestaba sus servicios en el Destacamento Penal de Formentera, causando baja definitivamente en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 15 de abril de 1941 por la que se declara renunciante del cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción número 2 de Almería, a don Rafael Lloret Peral.*

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de 17 de junio de 1933, en relación con el artículo 22 del mismo,

Este Ministerio acuerda declarar renunciante del cargo de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Almería a don Rafael Lloret Peral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1941.

**BILBAO EGUIA**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR de 17 de abril de 1941 sobre cumplimiento por los Establecimientos de crédito del artículo 62 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Sres: Dada la generalidad y precisión del artículo 62 de la Ley de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho precepto sea observado conforme a sus términos literales, debiendo, en consecuencia, los Establecimientos de crédito cumplirlo frente a cualquier pretensión que no tenga la naturaleza de requerimiento en forma de los Tribunales y Juzgados.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1941.

LARRAZ

Señores.....

ORDEN de 18 de abril de 1941 por la que se eleva el impuesto de Timbre en las pólizas y vendis de Bolsa de operaciones al contado.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el artículo 128 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, el Timbre establecido por el artículo 22 de la vigente Ley del Impuesto de Timbre del Estado, en relación con pólizas y vendis de las operaciones bursátiles al contado, queda triplicado, debiendo utilizarse, precisamente, los efectos timbrados que con este objeto expendió el Estado.

Madrid, 18 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de abril de 1941 por la que se dispone se adicione al artículo 16 de la Instrucción para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad de 28 de noviembre de 1940, el párrafo que se transcribe.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado b) del artículo primero del Decreto de 31 de mayo de 1940, este Ministerio ha tenido a bien disponer se adicione el siguiente párrafo al artículo 16 de la Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado,

de 28 de noviembre de 1940 (B. O. de 6 de diciembre siguiente):

«Al tomar posesión de sus destinos los opositores que obtengan plaza, habrá de acreditar la mujer haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de él».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de abril de 1941 por la que se declara desierto el concurso para la fabricación del automóvil.

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto del Decreto de 10 de febrero de 1940, referente a la implantación en España de la industria del automóvil, facultada a este Ministerio para resolver el expediente instruido como consecuencia del contenido de las disposiciones del referido Decreto, y al amparo de la facultad otorgada, he tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo único.—Se declara desierto el concurso a que se refieren los artículos segundo y tercero del Decreto de 10 de febrero de 1940, dando normas para implantar la fabricación del automóvil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 16 de abril de 1941 por la que se rectifica la de 18 de septiembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 271), sobre excedencia en el servicio del Estado del Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Rafael Carcedo Vidal.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, vista la propuesta de esa Dirección General y teniendo en cuenta las razones expuestas en la misma, ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la O. M. de 18 de septiembre de 1910 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 271), en el sentido de que la situación de excedencia concedida al Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Rafael Carcedo Vidal, sea a partir del día 1.º de julio del mismo año fecha en que cesó de pres-

tar sus servicios profesionales con motivo de su incorporación a filas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones.

ORDEN de 16 de abril de 1941 por la que se nombra Inspector Marítimo a flote, de las Compañías «Ibarra» y «Trasmediterránea», a don Lutgardo López Ramírez.

Ilmo. Sr.: Con la finalidad de garantizar en todo momento la debida eficiencia de los Servicios marítimos subvencionados, en relación con los preceptos establecidos por los Convenios internacionales para la seguridad de la vida humana en el mar, y controlar cuanto afecta a la navegación en sus múltiples y variados aspectos, como material de salvamento, de incendios y náutico, señales, instrucción de dotaciones, etc., así como el de comprobar el cumplimiento estricto de lo acordado en sus contratos con el Estado, por tratarse de Servicios públicos de gran importancia nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo previsto en la Orden ministerial de 13 de enero de 1936, ha resuelto nombrar Inspector marítimo a flote, de las Compañías «Ibarra» y «Trasmediterránea» a don Lutgardo López Ramírez, Inspector general del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 17 de abril de 1941 por la que se anuncia concurso de traslado de las cátedras y auxiliares vacantes en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao que se detallan, entre los Profesores de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao las cátedras de «Cosmografía y Navegación», «Derecho y Legislación Marítima», especial de «Dibujo» y las auxiliares de «Derecho y Legislación Marítima, Inglés y Dibujo», «Máquinas y Taller» y «Matemáticas».

Este Ministerio, de acuerdo con lo

propuesto por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión mediante concurso de traslado entre los profesores titulares de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarlas, con arreglo a las normas y plazos determinados en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1941.—P. D.:  
El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres. ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de abril de 1941 por la que se concede al Municipio de Chiloeches (Guadalajara) la constitución de Partido Veterinario independiente.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de 24 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre), se aprobó la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Guadalajara, en la que se anexionaba a tales efectos el Municipio de Chiloeches al de la capital de la provincia. Pero dado que en el proyecto de clasificación de dichos Partidos que realizó la Asociación Provincial Veterinaria, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 15 de enero de 1935, y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara de 4 de octubre de 1935, figuraba el pueblo de Chiloeches constituyendo Partido independiente; vista la solicitud que eleva el Ayuntamiento del citado Municipio en el mismo sentido.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer:

Que se segregue de la mancomunidad que forma con Guadalajara, al efecto de constituir Partido independiente de Veterinario, el Municipio de Chiloeches, sujetándose a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de abril de 1941 por la que se dispone se interese de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza la remisión de datos reclamados por el Tribunal Supremo, correspondientes a los Maestros que se citan.

Ilmo. Sr.: Recibidos en este Ministerio varios oficios del Tribunal Supremo, encareciendo la pronta remisión de datos y expedientes necesarios para tramitar los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don José Medina Benitez, doña María del Carmen Martín Cifuentes, don Santiago Loranca Sebastián, doña Elena Mestre y Martínez de Velasco, don Constantino Rodríguez Fernández, doña Emilia Grávalos Gil, don Andrés Casanova Tarrago, don Santiago García Bermejo, doña Concepción Parga Gómez, don Miguel Angel Vicente Mangas, don Manuel González Daza, don Rafael Pérez López, don Raimundo Martínez Turumbay, don Juan Díaz Cagigao, don Alberto de Miguel Barroso y don Juan Almarza, contra Ordenes dictadas por este Departamento sobre Escalafones, y no existiendo en la Sección de Escalafones los datos que se reclaman por dicho Tribunal, ni conociéndose el paradero de los recurrentes, Este Ministerio ha dispuesto que se interese de las Secciones Administrativas manifiesten, con toda urgencia, el actual destino de los Maestros y Maestras antes indicados y cuantos datos puedan aportar para la reconstitución de sus respectivos expedientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de marzo de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano González Salas, con la sanción que en la misma se señala.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de revisión instruido por el Inspector Regional de la 13 Demarcación, don Miguel Menéndez Boneta, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Gonzá-

lez Salas, separado del escalafón de dicho Cuerpo, así como de los Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas a que pertenecía.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector, ha dispuesto se readmita al servicio del Estado al Ingeniero de que se trata, figurando en los escalafones a que pertenecía e imponiéndole como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un plazo de cinco años, postergación por igual período de tiempo en todos los escalafones, con arreglo al cupo fijado para cada uno de ellos por Orden de 30 de abril de 1940, e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o de confianza, debiendo percibir haberes desde el día en que se posesione del destino que se le asigne.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las Oficinas del Ramo y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil, entre la Administración principal de Correos de Zamora y su estación férrea, en el tipo de 25.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Zamora hasta el día 19 de mayo de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 del mismo mes y año, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Zamora.  
Madrid, 16 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 5.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

747

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo a caballo entre la oficina del Ramo de La Gudiña y Cádavos, con segunda expedición de Peireira a Mezquita, en el tipo de 3.650 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Orense hasta el día 15 de mayo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Orense y ante el señor Jefe de la misma.

Madrid, 15 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona

**MODELO DE PROPOSICION**

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 730 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

748

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre, entre Arenys de Mar y su estación férrea, por el tipo de 4.000 pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Barcelona y en la Estafeta de Arenys de Mar, hasta el día 5 de mayo de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes y año, a las once horas, en dicha Administración Principal.

Madrid, 16 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don F. de T., natural de ..... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

749

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.705, emitida a favor del Ayuntamiento de Torre la Cárcel (Teruel), por capital de 28.794,82 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de abril de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

1.620.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo de 31 de marzo de 1941 concediendo a la Fundación «Premio Lorenzo Niño», instituida en Salamanca, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la petición formulada por don Lorenzo Niño Viñas, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-

docente «Premio Lorenzo Niño», domiciliado en esa ciudad, calle del Tostado, número 7, sobre exención de pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas de los de dicha Fundación;

Resultando que, según se deduce del expediente y de la documentación presentada, la entidad fué declarada de beneficencia particular docente, con obligación de presentar cuentas al Protectorado por Orden de 10 de junio de 1935 del Ministerio de Instrucción Pública; que el fin de la Fundación es conceder un premio equivalente a los gastos del título de Maestro de Primera Enseñanza por un concurso en el que se harán constar los méritos académicos, morales y de necesidad económica del interesado, y que los bienes de la Fundación consisten en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emitida con el número 6.946 de 4.000 pesetas nominales;

Considerando que por el artículo 44, apartado f) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932 y el artículo 261 del Reglamento para su aplicación, en su número octavo, se declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos a un fin u objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y los que constituyan la dotación de Fundaciones que tengan por fin sostener premios a la cultura o a la virtud;

Considerando que el objeto de la Fundación es premiar las condiciones morales y suficiencia de los llamados al beneficio, sin que exista persona interpuesta, por obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, y que los bienes están adscritos directamente al fin de la entidad, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del Reglamento de 16 de julio de 1932,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 4.000 pesetas de la inscripción intransferible número 6.946 de la Fundación «Premio Lorenzo Niño», de Salamanca.

Madrid, 31 de marzo de 1941.—El Director general, Pedro Alfaro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Anuncio publicando instancia de don Eduardo K. L. Earle, solicitando la admisión temporal de recortes de aluminio para su reexportación una vez convertidos en cinta.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia:

«Don Eduardo K. L. Earle, Apartado 60, Bilbao, propietario de la fábrica de «Tubos y Metales de Lejona» (Vizcaya), de nacionalidad española, según cédula de clase especial número 19, que exhibe, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, como lo pone de manifiesto el recibo que también exhibe, correspondiente al último trimestre, a V. S. tiene el honor de exponer:

Que la Sociedad «Weil», de Ceuta, dedicada a la fabricación de tapones metálicos para botellas de cerveza y similares, de la cinta de aluminio empleada en esta fabricación, que el que suscribe le suministra regularmente en dimensiones de 48 milímetros ancho por 0,18 milímetros espesor, produce recortes utilizables únicamente como chatarra:

Que la aludida chatarra, de autorizarse su admisión temporal, se compromete el que suscribe a transformarla nuevamente en cinta de 46 por 0,18 milímetros, con destino al mismo fabricante de tapones metálicos de Ceuta, estando permitida la importación de residuos metálicos, ya que la Comisión Reguladora de la Producción de Metales proporciona el traslado de residuos para transformarlos en cintas, con lo que la fábrica «Weil» podrá continuar en la función de su industria;

En consecuencia, a V. S. respetuosamente,

Suplica: Se digne autorizar la admisión temporal por la Aduana de Bilbao, previa garantía de los derechos arancelarios correspondientes, de los recortes de aluminio producidos por la repetida «S. A. Weil», de Ceuta, en su expresada fabricación, con carác-

ter permanente, comprometiéndose el firmante a efectuar la reexportación de la cinta obtenida con estos desperdicios, en cantidad un 15 por 100 (quince por ciento) menor en peso que la recibida como chatarra, que es lo que representa las mermas de fundición y fabricación, recocidos, etcétera, por la misma Aduana de Bilbao, en un plazo aproximado de seis meses, a partir de la fecha de recepción en mi fábrica de Lejona de cada lote de desperdicios.

Dios guarde a España siempre y a V. S. muchos años.

Bilbao 1 de febrero de 1941.—E. Earle».

Madrid, 12 de abril de 1941.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Antonio de Miguel.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

(Tribunal de Oposiciones a Auxiliares Facultativos de Montes)

*Relación de señores aspirantes a estas oposiciones con documentación defectuosa que antes del día 5 del próximo mayo deberán completarla y que, de no hacerlo así, perderán todo derecho a opositar.*

D. Rafael Pérez García.  
 D. Antonio Aguirre Rodríguez.  
 D. Javier de Almarro y Pardo de Donlebun.  
 D. Carmelo Alonso Munárriz.  
 D. Roberto Alonso Munárriz.  
 D. Juan Antonio Antolín Zabia.  
 D. Antonio Aparicio Sánchez-Escobar.  
 D. Joaquín Aranda Gallur.  
 D. Emilio Arcs Castro.  
 D. Valentín Edelmiro Arnaltes Rodrigo.  
 D. José Batuecas Blanco.  
 D. Francisco Bosch Cholvi.  
 D. Rafael Bouvier Osuna.  
 D. Joaquín Camón del Valle.  
 D. Mario Antonio de Campos Santana.  
 D. Tomás Carmona Guerrero.  
 D. Oscar Castañón Martín.  
 D. Luis Castell Bellón.  
 D. Orestes Cordero Curriel.  
 D. Victoriano Claudín Pontes.  
 D. Jesús Claver Aurla.  
 D. Florentino Contador Rodríguez.  
 D. Pedro Corredera Corredera.  
 D. Sebastián Curull Mir.  
 D. José Chesa Ponce.  
 D. Jenaro Dalda González.  
 D. Benito Díaz Aguado.  
 D. José Ernesto Díaz-Noriega Ruiz.  
 D. Mariano Fernández Ceballos.  
 D. Julián Fernández Cifuentes.  
 D. José Fernández Díaz.  
 D. Tomás Fernández Fernández.  
 D. José Luis Fernández López,

D. Antonio Fernández-Pintado González.  
 D. José Fernández-Rufete Salas.  
 D. Enrique Fernández-Trujillo Pastor.  
 D. Jesús Ferrero Gómez.  
 D. Pedro Félix Franch Mata.  
 D. Antonio Frías Pardo.  
 D. Rafael Fuentes Cascajares.  
 D. Angel de la Fuente Vega.  
 D. Alfonso Gamir Escribano.  
 D. José García Antón.  
 D. Juan García González.  
 D. José Luis García Mironés.  
 D. Celestino Serrano Tomás.  
 D. Carlos García-Noblejas Martínez.  
 D. Dámaso Godín Alcobendas.  
 D. Higinio Gómez García.  
 D. Nicasio González Alonso.  
 D. Salvador González de Haro.  
 D. Juan González de Linares y Ruiz de Velasco.  
 D. Manuel González Sáez.  
 D. Rafael Guerrero Oyonarte.  
 D. José-Luis Gutiérrez Fernández.  
 D. Simón-Vicente Herrero Casado.  
 D. Pablo Jiménez Barandalla.  
 D. Manuel Jiménez-Cuenca y García.  
 D. Antonio Lamana de Quinto.  
 D. Agustín López Llacer.  
 D. Armando Llauradó García-Gil.  
 D. Enrique Madrigal Mendizábal.  
 D. Antonio Malo Gimenez.  
 D. Enrique Martínez Fernández.  
 D. Fernando Martín-Pozuelo García.  
 D. Pedro Martín Sancho.

D. José Mercader Mercader.  
 D. Vicente Molera Cardús.  
 D. Jaime Montaner Meana.  
 D. Teodoro Montiel Sánchez.  
 D. Juan Antonio Morales Peña.  
 D. Luis Felipe Morales Peña.  
 D. Miguel Morales Raya.  
 D. Juan Moreno Nevot.  
 D. Manuel Muñoz Boraita.  
 D. José María Negueruela Zabaleta.  
 D. Carlos O'Donnell Lara.  
 D. Antonio Orensaz Martín.  
 D. Angel Palacios Campos.  
 D. Francisco José Abelardo Parra Salguero.  
 D. Fernando Pérez Iubán.  
 D. Antonio Petit Suárez.  
 D. Carlos Pidal y Bernaldo de Quirós.  
 D. José Antonio Prats Alvarez.  
 D. Primitivo Puebla Fernández.  
 D. Manuel Puertas González.

D. Alejandro Pulido Ramos.  
 D. Isidoro del Rosal Rojo.  
 D. Rafael Revuelta Benito.  
 D. Juan Rodríguez Garrido.  
 D. Emilio Sainz Pérez-Pardo.  
 D. Mariano Sánchez Ruán.  
 D. Federico Sanz Magallanes.  
 D. Celestino Serrano Tomás.  
 D. Eduardo Soler Estruch.  
 D. Carlos Suárez Quiñones.  
 D. Antonio Trujillo y Trujillo.  
 D. Andrés Valdés Rico.  
 D. Francisco Vallejo Pérez.  
 D. Román Valleros Mateos.  
 D. Fernando Vega Corral.  
 D. Felipe Velázquez-Gaztelu Sañas.  
 D. Gabriel Francisco Vicente Martín.  
 D. Alfonso Zuloaga Román.

Madrid, 17 de abril de 1941.—El Presidente, Manuel M. Fernández de Castro.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Resolviendo el expediente de revisión del de depuración incoado a instancia de Luis García López, Portero de los Ministerios Civiles.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de revisión del de depuración incoado a instancia de Luis García López, Portero de los Ministerios Civiles que prestaba servicio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, el Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Revisor, ha resuelto, en 9 del actual, declarar revulsado el expediente de depuración del referido subalterno resolviéndose definitivamente con la ratificación de la sanción de «separación definitiva del servicio», acordada en 3 de abril de 1940, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.º de la Orden de 1.º de febrero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Resolviendo el expediente de revisión del de depuración incoado a instancia de Alfonso Núñez Jiménez, Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.*

En el expediente de revisión del de depuración incoado a instancia de Alfonso Núñez Jiménez, Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 4 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez revul-

sor y de la Asesoría Jurídica, que, dándose por revisada a Orden de 31 de mayo último, se declare, en su lugar, que el referido Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca, Alfonso Núñez Jiménez, debe ser admitido al ejercicio de su cargo sin imposición de sanción alguna, quedando, por tanto, sin efecto la postergación anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Resolviendo el expediente de depuración de Raimundo García y García, Guarda segundo del Campo de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico.*

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Raimundo García y García, Guarda 2.º de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 4 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, sea readmitido al servicio del Estado, imponiéndole la sanción de postergación de dos años para el ascenso, quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Concediendo licencia por asuntos propios a Enrique Antelo Ayuso, Portero de los Ministerios Civiles.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 4 de los corrientes por el Portero de la Secretaría de este Ministerio, Enrique Antelo Ayuso, en solicitud de licencia por asuntos propios;

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle la licencia solicitada, sin sueldo, por más de quince días y menos de tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Declarando jubilados a los Porteros de los Ministerios Civiles que se expresan.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero 3.º de los Ministerios Civiles adscrito a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida, Vicente Lluch Sumalla, el cual cumple la edad reglamentaria el día 12 del mes actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Isidoro de Castro Hermoso, Portero 2.º de los Ministerios Civiles con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Oviedo, el cual cumple la edad reglamentaria el día 4 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Mariano Solanas Latorre, Portero Mayor de 2.ª clase del Cuerpo de los Ministerios Civiles adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria el día 25 del actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Resolviendo los expedientes de depuración de los Porteros de los Ministerios Civiles que se citan.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de revisión del de depuración incoado a instancia de Ignacio Peña Arnaiz, Portero de los Ministerios Civiles adscrito a la Escuela Normal del Magisterio Primario de San Sebastián (Gulpúzcoa), el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 4 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor y la Asesoría Jurídica, se sancione la conducta de dicho subalterno con postergación en su Escalafón durante tres años y traslado forzoso; quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo (en la Escuela Normal del Magisterio Primario de San Sebastián, hasta que por la Presidencia del Gobierno se disponga donde haya de ser trasladado), y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Vidal Santamaría Pérez, Portero tercero de los Ministerios Civiles con destino en la Secretaría de este Departamento, el excelentísimo Sr. Ministro ha resuelto en 4 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor y la Asesoría Jurídica, se readmita al servicio activo, sin imponerle sanción de ninguna clase, al referido Portero Vidal Santamaría Pérez; quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes, y debiéndole ser abonado el 50 por 100 de su sueldo, que dejó de percibir durante el tiempo de su suspensión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

*Dictando instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial de 2 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4), por la que se convocó el concurso general de trasladados en el Magisterio.*

En uso de las facultades que me confiere el número 25 de la Orden ministerial de 2 del actual (B. O. del 4), y para la más exacta interpretación de sus preceptos,

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros provisionales que ingresaron en el Magisterio sin haber obtenido escuela en propiedad, sancionados a consecuencia de depuración, a pesar de la condición general que establece la letra b) del número segundo, y en armonía con la obligatoriedad de acudir al concurso que para estos Maestros señala el número quinto, tomarán parte, como los de su misma situación no sancionados, en el turno de traslado voluntario. Serán destinados a las escuelas vacantes que queden después de las adjudicaciones a la totalidad de los concursantes y, entre ellos, se tendrán en cuenta los méritos señalados en el número séptimo.

De acuerdo con lo preceptuado en el

número quinto de la referida Orden ministerial se exceptúan lo Maestros trasladados por depuración que estén desempeñando escuela adjudicada conforme a la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 (B. O. del 5); pero, en el caso de trasladados por dicha causa que no tenían escuela en el momento de ordenarles el cambio de destino (los que se encontraban sin escuela agregados a Centros, Alumnos-maestros del Plan Profesional, etcétera), han de solicitar en el turno voluntario como los afectados por otras sanciones.

Los reingresados que hayan sufrido sanción se considerarán en las mismas circunstancias.

Las Comisiones depuratoras facilitarán cuantos datos sean precisos a las Secciones Administrativas en relación con el cumplimiento de cuanto se indica.

Se tendrá en cuenta que no podrán tomar parte en el concurso los Maestros inhabilitados para cargos directivos y de confianza en su expediente de depuración.

Las Secciones Administrativas remitirán a esta Dirección relación nominal de los Maestros provisionales, de nuevo ingreso, con expresión de su situación profesional, que, por cualquier causa, no acudiesen al concurso en el que obligatoriamente deben tomar parte, al objeto de que sean nombrados para las vacantes desiertas.

En todos los casos referentes a sanciones por depuración se entenderán definitivas y por la Administración Central.

2.ª Las circunstancias de puntuación que señalan las letras del número séptimo, son todas acumulables, excepto las de las letras c) y f), que son incompatibles entre sí, por referirse la primera a los Maestros propietarios y la última a los provisionales que no obtuvieron aún destino en propiedad. En la misma forma se procederá con las del número 12, que afectan al concurso de Direcciones de graduadas.

El tiempo de servicio en filas por los peticionarios, en el Ejército nacional, se considerará a todos los efectos de este concurso como prestados en la Escuela que desempeñaban al ser movilizados.

El cómputo de tiempo de servicios de los Maestros del Plan Profesional y cursillistas, se verificará del modo siguiente: nombrados de acuerdo con la Circular de 31 de agosto de 1937; Maestros del Grado Profesional con más de seis meses de prácticas en dicha fecha y cursillistas que se encontraban sirviendo interinamente y fueron confirmados en sus escuelas, se contarán los servicios desde el día 1 de septiembre de dicho año. Los res-

tantes del Plan Profesional y cursillistas, desde el día siguiente a la terminación de las prácticas y posesión en escuelas respectivamente.

El cómputo de tiempo del apartado g) de la Orden ministerial de 2 del actual se efectuará en la misma forma que el Estatuto de Clases Pasivas lo establece para la jubilación, aumentándose únicamente el de permanencia en filas que se indica anteriormente.

Las hojas de servicios se cerrarán, en todos los casos, el 31 de marzo último y hasta dicha fecha se computarán para efectos de puntuación. No obstante, el mínimo de tres años para tomar parte ha de contarse hasta el primero de diciembre próximo pasado. Los tres años de servicios necesarios para tomar parte en el Concurso se entienden en la última escuela en propiedad con la acumulación de los prestados en otras escuelas como provisionales.

3.ª La documentación justificativa de méritos de los concursantes, prevista en el último párrafo del número 7.º, se aumentará con aquéllos que aleguen los interesados pretendiendo se valoren como comprendidos en la letra d) de dicho número. En el caso concreto de la asistencia a cursillos, se expedirá certificación por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, especificando concretamente la fecha en que se celebraron y duración de los mismos, a cuyo efecto recabarán los antecedentes necesarios de los Organismos que procedan.

Los consortes acompañarán los correspondientes a propiedad de los cónyuges en su función y localidad, sueldo, número de hijos, etc.

4.ª La distribución de escuelas para consortes, de acuerdo con el número 8.º de la convocatoria, se entenderá donde haya de una a cinco vacantes, una, la primera; al pasar de cinco vuelve a ser la primera para consortes la que corresponda al número seis y así sucesivamente, la once, dieciséis, etcétera, sin que sea preciso completar grupos de cinco para que la de consortes quede reservada. En Madrid y Barcelona, con igual criterio, se entenderán la primera de cada grupo de diez. Las vacantes reservadas al turno de consortes que no se provean, aumentarán las del voluntario. Por tanto, pueden solicitarlas los aspirantes de este turno, indicando «anunciada a consortes».

El turno de las vacantes que corresponden a consortes se seguirá para proveer en lo sucesivo.

Entre los Maestros consortes que señala la letra a) del número noveno, se tendrán en cuenta las siguientes preferencias: primera Maestros consortes, ambos nacionales; segunda,

Maestros consortes, uno nacional y otro de la provincia o municipio.

5.ª Los Maestros que soliciten escuela por el turno de consortes, podrán, además, acudir al turno voluntario con petición condicional a la reunión de los dos cónyuges. Cuando así lo hagan han de presentar instancias separadas para cada turno, y, en caracteres destacados, en ambas instancias y debajo de la firma, indicarán que solicitan en los dos turnos a los efectos de evitar duplicidad de nombramiento. Si le correspondiese escuelas por consortes, se anulará su petición por el turno voluntario.

Al finalizar este concurso, y a fin de armonizar el requisito de ser propietario, para utilizar este derecho, con el legítimo que asiste a los provisionales de nuevo ingreso, se convocará concursillo especial de consortes, para proveer la proporción que le corresponda entre las resultas y desiertas, en el que podrán tomar parte los que en aquella fecha hayan adquirido la propiedad.

El traslado provisional por consortes que regula la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del 26), continuará en vigor, si bien serán advertidos los interesados por el Jefe de la Sección Administrativa, cuando la vacante sea de las anunciadas al concurso, para que proceda el petitorio con exacto conocimiento de la situación de la escuela.

6.ª Tanto las instancias por turnos de consortes como las fichas correspondientes, se enviarán por la Sección Administrativa, con separación de las del voluntario y clasificadas en la misma forma señalada para éste.

También se establecerá, en clasificación aparte (instancias y fichas), las de Maestros provisionales de nuevo ingreso y reingresados que hubiesen sido sancionados, a quienes se refiere la primera de estas instrucciones.

Los Maestros de segundo Escalafón, en cambio, se ordenarán en conjunto con los de primero, si bien la indicación «segundo Escalafón» se anotará en sitio visible y tinta diferente del resto, en fichas e instancias, por la Sección Administrativa.

7.ª Las Secciones Administrativas llevarán, en relación especial, todas las resoluciones que supongan traslados por depuración, y que, de conformidad con el número 22 de la Orden ministerial de 2 del actual, no se cumplieren.

En esta relación estarán comprendidos incluso aquellos que hubiesen tenido señalada la provincia y los que tengan elevada propuesta para adjudicar escuela, si con fecha anterior al día 4 de los corrientes no estu-

sen destinados por esta Dirección. A estas resoluciones, pero reseñadas con anterioridad, se acumularán todas las que por cualquier otra causa se encuentren pendientes de llevar a efecto el traslado por depuración, anotando en observaciones las circunstancias del caso.

Hasta que, con la terminación del concurso, se ordene continúen cumplimentándose los traslados por depuración en la forma prevista por la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 (B. O. del 5), se aplicará el artículo 13 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 para los casos que lo requieran y con la diferencia de que la vacante que se adjudique, puede ser, bien definitiva, no anunciada a concurso o no definitiva, y la reclamación, en el sentido de la necesidad de que el Maestro no vuelva a su escuela, puede ser formulada tanto por la Comisión depuradora como por el Alcalde, cumpliendo acuerdo de la Corporación Municipal. Estos traslados sólo tienen carácter eventual y sin perjuicio del definitivo que tendrá lugar en su día.

Los Maestros trasladados definitivamente con arreglo a la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, se entenderán confirmados en las escuelas que sirven, en la forma que señala el número quinto para los que lo fueron de conformidad con la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939.

Si algún Maestro, en especiales circunstancias, pendiente de traslado, no tuviese escuela, se le adjudicará siguiendo la norma anterior.

La vacante anunciada a concurso, por cualquier otro motivo, implicará para el titular, el día que obtuviese derecho a destino, la pérdida de dicha escuela.

Al objeto de que los Maestros excedentes puedan cumplir cuanto afecta a los plazos reglamentarios para solicitar el reingreso, los expedientes de esta clase se seguirán tramitando en la misma forma, si bien quedarán pendientes en las Secciones Administrativas, señalando la entrada en la Dependencia con la mayor claridad hasta que por esta Dirección General se ordene el envío de los mismos.

8.ª Para tomar parte en los distintos turnos del concurso general de traslado, no será obstáculo la permanencia en filas del Ejército, y los interesados podrán solicitar por conducto de la Sección Administrativa de su provincia. Quedan exceptuados los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria.

9.ª Para distribuir las vacantes de Direcciones de graduadas entre los turnos de concurso-oposición y concurso de traslado, se aplicará el 50 por 100 de la totalidad de vacantes

de la provincia a cada uno de ellos (no del total de vacantes de la localidad, como en el caso de vacantes de escuelas), designando la primera, más antigua, al turno de traslado, la siguiente a concurso-oposición, y así sucesivamente.

10.\* Todos los plazos que se señalan con relación al concurso se entenderán días hábiles.

11.\* Las instrucciones para la provisión de las escuelas vacantes de Navarra, dado el régimen especial de dicha provincia, se dictarán oportunamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1941.—El Director General, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

*Rectificando la relación de poblaciones en las que existen vacantes de Auxiliares del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de día 6 de los corrientes.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de los corrientes la relación de poblaciones en las que existen vacantes de Auxiliares del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha observado un error de copia, por lo que.

Esta Dirección General ha dispuesto que se considere rectificada dicha relación en la forma siguiente:

Madrid, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santiago, Segovia, Sevilla, Simancas, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza y que se considere ampliado hasta el próximo día 25 el plazo de presentación de solicitudes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1941.—El Director General, P. A., Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Subsecretaría**

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Torrero en la suplencia de Tarragona, clasificada de «ordinaria».*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en la suplencia, clasificada de «ordinaria» de Tarragona, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 14 de abril de 1941.—El Subsecretario, B de Granda.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos**

(Provincia de Madrid.—Jefatura)

*Nombrando el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de esta provincia y fijando el día y local en que han de celebrarse.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado y en el apartado quinto de la Orden de convocatoria de 24 de marzo último, para cubrir 22 plazas de Peones camineros de entrada en el Escalafón de esta provincia.

Esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas, quede integrado por V. S., que ejercerá, en función delegada, el cargo de Presidente, y por el Ingeniero primero don Antonio Aguirre y Andrés y el Ayudante mayor de segunda clase de Obras Públicas, don Francisco Ruiz García, afectos a esta Dependencia, que ejercerán el de Vocales del mismo, debiendo significarle que dichos exámenes darán principio el día 2 del mes de junio próximo en el local que ocupa esta Jefatura en los Nuevos Ministerios (margen izquierda del Hipódromo), y a la hora que oportunamente se anunciará.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero segundo Jefe de Obras Públicas.—Madrid.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz**

*Anunciando concurso para proveer once plazas vacantes de Peones camineros al servicio de las carreteras de esta provincia.*

Autorizada esta Jefatura por la ilustrísima Dirección General de Caminos para la celebración de un concurso a fin de proveer 11 plazas de Peones camineros para el servicio de las carreteras del Estado en esta provincia, y de conformidad con lo que determina el Reglamento vigente del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936 («Gaceta» 1.º de julio), ha resuelto señalar un plazo hasta el 31 de mayo de 1941 para admitir las solicitudes al examen y presentar la documentación exigida que se expresa a continuación:

Con arreglo a lo que se dispone en el artículo tercero, del citado Reglamento, se requiere:

**I.—Condiciones para solicitar el ingreso**

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones, y además:

d) Ser mayor de edad y menor de treinta y cinco años.

e) Haber cumplido con los deberes del Servicio Militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.

**II.—Conocimientos**

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas

g) Formar una listilla de jornales y materiales

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera

y el Reglamento vigente del Cuerpo de Camineros del Estado.

- i) Formular una denuncia.
- j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos
- k) Perfilar un trozo de pasco y de cuneta y acordar rasantes.
- l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.
- m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Para la provisión de las plazas vacantes se tienen en cuenta los preceptos que determina la Ley de 25 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1º de septiembre) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1940 aclaratoria de la anterior.

Las solicitudes deberán entregarse en unión de la documentación exigida o remitirse a esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Zaragoza número 7.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes.

Cádiz, 14 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Merello.

753.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Córdoba**

*Anunciando convocatoria de concurso para cubrir una plaza de Caminero capataz de entrada de las carreteras del Estado en esta provincia.*

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos, de fecha 28 de febrero último abre el oportuno Concurso a fin de cubrir una plaza de Caminero capataz de entrada, vacante en el Escalafón de esta provincia, con estricta sujeción a lo que se dispone en el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936 y con arreglo a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940

En su virtud, se fija la fecha de 23 de mayo próximo, a fin de que desde la en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los Peones camineros de esta plantilla que aspiren a dicha plaza, presentar la correspondiente documentación en esta Jefatura, sita en

la calle Duque de Fernán Núñez, número 1, de esta capital, en días hábiles de oficina y horas de diez a trece. Las condiciones para tomar parte en el Concurso, serán:

- a) Ser Peón caminero, con dos años de práctica y buenos servicios.
- b) Ser menor de cincuenta años.
- c) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.
- d) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.
- e) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.
- f) Acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los conocimientos que se exigen, son:

- a) Todos los que se exigen a los Peones camineros y, además:
- b) Llevar una listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.
- c) Dirigir una cuadrilla, de acuerdo con las órdenes que se comuniquen.
- d) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.
- e) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedido.

f) Replantear y dirigir la construcción de un caño y de un paso de cuneta, ejecutar un recargo de piedra machacada, de un peralte, de un riego de material bituminoso y las reparaciones corrientes.

g) Colocar, alinear y nivelar bordillo por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

h) Preparar, aplicar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras. La documentación que debe presentarse será la siguiente:

Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, acompañándose a la misma para justificar el derecho a concursar, según los casos, los siguientes documentos:

- a) Certificado médico expedido por el Titular de la localidad donde reside el interesado, en papel oficial del Colegio de Médicos de la provincia, reintegrado con póliza de 3 pesetas, acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.
- b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección Ge-

neral de Prisiones, reintegrado con póliza de 3 pesetas.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia habitual del interesado, reintegrado con póliza de 3 pesetas.

d) Certificado acreditativo de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere en la localidad donde reside el concursante o por la Jefatura local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o el Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondiente, reintegrada con póliza de 3 pesetas.

e) Partida de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si no corresponde a la Jurisdicción de la Audiencia provincial de Córdoba.

Asimismo se acompañará los documentos que pudieren acreditar su condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo y también certificado de de cuantos recompensas que posean y de cuantos meritos se hagan constar en las instancias.

Examinados los documentos presentados se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia una relación nominal de las peticiones recibidas, consignando en ellas las deficiencias observadas en los documentos y dando a los interesados un plazo no inferior a diez días para subsanarlos. Completada la documentación el Tribunal publicará la relación de los admitidos a examen.

A continuación en las Oficinas de esta Dependencia se anunciará oportunamente el día, hora y local en que hayan de verificarse los exámenes.

Los aspirantes que no se presenten al ser convocados para efectuar el examen, podrán ser llamados por segunda vez al final del respectivo ejercicio, si el Tribunal así lo acordase por encontrar suficientemente justificada la causa alegada, entendiéndose que en caso contrario perderán el derecho a seguir actuando.

Los aspirantes que no hayan presentado completa la documentación correspondiente, así como los que no hayan resultado aprobados, podrán retirarla a su instancia.

Terminados los ejercicios el Tribunal elevará a la aprobación de la superioridad la correspondiente propuesta del aspirante declarado apto para ocupar dicha plaza.

Córdoba, 15 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

756

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga

*Anunciando convocatoria para cubrir vacantes de Peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.*

Por Orden de 28 de febrero último el Ilmo. Sr. Director General de Caminos autoriza a esta Jefatura para convocar el oportuno concurso, a fin de cubrir diez plazas de peones camineros, vacantes en el escalafón de esta provincia y en las condiciones establecidas en el vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Peones Camineros del Estado aprobados en 26 de junio de 1936, «Gaceta» de primero de julio, y lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno y aclaratoria de 6 de agosto de 1940, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 del mismo.

En su virtud esta Jefatura anuncia el correspondiente concurso para proveer las citadas plazas, previo examen de aptitud en las siguientes condiciones:

1.º Conforme a lo establecido en el artículo tercero del citado Reglamento, podrán tomar parte en este concurso los obreros que se hallen afectos, más de dos (2) años, sin interrupción, a los servicios de esta Jefatura, sin nota desfavorable y sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional o hijos de peones camineros que no tengan defectos físicos que imposibiliten o entorpezcan el trabajo, ni padezcan enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total; que no hayan sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado y que hayan observado buena conducta. Deberán ser también adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes justificarán los anteriores extremos presentando la siguiente documentación:

- a) Certificado del acta de nacimiento legalizada para los nacidos fuera del término de la Audiencia Territorial de Málaga, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas.
- b) Certificación expedida por un médico de Sanidad Civil o por el titular de la localidad donde resida el interesado, reintegrada con póliza de 3 pesetas.
- c) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.
- d) Licencia o cartilla militar correspondiente.
- e) Declaración jurada de no haber

sido expulsado de otros Cuerpos, que podrá consignar en la instancia.

f) Certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de su residencia relativo a su buena conducta reintegrada con póliza de 3 pesetas.

g) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere en la población donde habite el solicitante, o en otro caso, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., reintegrada con póliza de 3 pesetas.

2.º Asimismo podrán tomar parte en el concurso los españoles que además de las condiciones expuestas en el apartado anterior, tengan edad mayor de veintitrés (23) años y menor de treinta y cinco (35) el día en que den comienzo los exámenes, hayan cumplido los deberes del servicio militar activo y sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias todos los documentos anteriormente reseñados.

3.º De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 25 de agosto, el 80 por 100 de las plazas sacadas a concurso se reservarán a cada grupo de los en ella establecidos, las que les correspondan según lo prevenido en la mencionada Orden de 16 de agosto último, o sea dos plazas (20 por 100) para Caballeros Mutilados, condición que acreditarán con el título correspondiente, bien entendido que la mutilación será tal, que no les impida el ejercicio de la función que tratan de desempeñar: cuatro plazas (40 por 100) para ex combatientes, condición que justificarán mediante certificación o título de estar en posesión de la Medalla de Campaña; una plaza (10 por 100) para ex cautivos; una plaza (10 por 100) para huérfanos de asesinados por los rojos y otras personas que económicamente dependían de aquéllas; ambas condiciones se acreditarán con los correspondientes certificados, y por último dos plazas (20 por 100) para el libre concurso.

Si en algunos de los grupos no se presentasen suficientes solicitudes o no se cubriesen las vacantes asignadas a él, se traspasarán las de unos a otros.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en esta Jefatura dirigidas al Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con una póliza de 1.50 pesetas, durante las

horas hábiles de oficina de la mañana, y el plazo de presentación será el de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Designado el Tribunal de acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto del referido Reglamento, éste procederá al examen de los documentos presentados, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia una relación nominal de las instancias recibidas, consignando en ella las deficiencias observadas en los documentos y dando a los interesados un plazo no inferior a diez días para subsanarlos. Completada la documentación, el Tribunal publicará la relación de los admitidos a examen, clasificados por grupos, según lo establecido en la mencionada Ley.

En las oficinas de esta Dependencia se anunciará oportunamente el día, hora y local que hayan de verificarse los exámenes.

6.º Los aspirantes que no se presenten al ser convocados para realizar el examen podrán serlo por segunda vez, al final del respectivo ejercicio si el Tribunal así lo acordase, por encontrarse justificada suficientemente la causa alegada, entendiéndose que en caso contrario perderán el derecho a seguir actuando.

7.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la aprobación de la Superioridad la correspondiente propuesta por orden de méritos, los diez aspirantes declarados aptos para ocupar dichas plazas.

Los ejercicios comprenderán las siguientes materias:

- a) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.
- b) Formar una listilla de jornales y materiales.
- c) La parte esencial de las disposiciones sobre Vigilancia y Policía, circulación y transportes por carreteras y el Reglamento vigente.
- d) Formular una denuncia.
- e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.
- f) Perfilar un trozo de paseo de cuneta y acordar rasantes.
- g) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.
- h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Málaga 15 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Fernández Castany.